MAD: 10741670

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039 - 2025-GR.CAJ/DRSC/RED CAJ/D/DGDRR.HH

Cajamarca, 05 de marzo del 2025

VISTO:

El MEMORANDUM N° 199-2025-GR.CAJ/DRS/RED.CAJ/D/DGRRHHCAJ/DIRESA-DR-OAJ con expediente MAD Nº 10703043, de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos al Subsistema de Gestión de las Compensaciones, para cumplimiento del Expediente Judicial N° 00287-2024-0-0601-JR-LA-03, a favor de VELASQUEZ RODRIGUEZ LUZMILA ARANCELY.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000047-2020-GRC, de fecha 05 de marzo del 2020, en su artículo primero resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Red Integrada de Salud Cajamarca - RIS, en su condición de Unidad Ejecutora Salud Cajamarca – Cajamarca 410-1712, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, es preciso señalar que en virtud del principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 0049-2019-JUS, las autoridades administrativas deberán actúa con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, pueda avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que determine en cada caso"

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 204° respecto a la irreversibilidad de actos judiciales confirmados, refiere que: no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, mediante la Sentencia de Vista N° 000758-2024, recaída en la RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO de fecha 18 de diciembre del 2024, contenida en el Expediente Judicial N° 00287-2024-0-0601-JR-LA-03, CONFIRMA la Sentencia N° 178-2024-L que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Luzmila Arancely Velásquez Rodríguez, ordenando cumpla con pagar a favor del demandante por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en su modalidad de lucro cesante el monto de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), y por el concepto de indemnización por daños y perjuicios, en su modalidad de daño moral el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), queda infundada la pretensión por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en su modalidad de daño emergente, fijó los costos procesales en el porcentaje del 10% del monto sentenciado, más el 5% de dicho monto para el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca. Sin costas procesales ni multas.

Que, con RESOLUCION N° 09 de fecha 20 de enero del 2025, declara CONSENTIDA la Sentencia de Vista N° 000758-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024

http://www.riscajamarca.gob.pe/
uecajamarca@riscajamarca.gob.pe
AV. LA CANTUTA #1244

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Con las visaciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Gestión, Desarrollo de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Cajamarca y el Subsistema de Gestión de la Compensación; con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR-CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Integrada de Salud Cajamarca; y en mérito a la Resolución Directoral Sectorial N° 196-2024-GR-CAJ/DRS/REDCAJ/D/DGDRRHH/AJ de fecha 23 de agosto de 2024, que delega a la Oficina de Recursos Humanos emitir y formalizar resoluciones de carácter administrativo que sean necesarios para el funcionamiento administrativo interno de la Red Integrada de Salud Cajamarca respecto a las acciones de personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a favor de VELASQUEZ RODRIGUEZ LUZMILA ARANCELY con DNI N° 26697248, con reconocer el concepto de indemnización por daños y perjuicios, en su modalidad de lucro cesante el monto de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), y por el concepto de indemnización por daños y perjuicios, en su modalidad de daño moral el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), queda infundada la pretensión por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en su modalidad de daño emergente, fijó los costos procesales en el porcentaje del 10% del monto sentenciado, más el 5% de dicho monto para el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, según RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO, contenida en el Expediente Judicial N° 00287-2024-0-0601-JR-LA-03.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, una vez culminado el proceso judicial y cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, se solicite el respectivo trámite para el registro en el Aplicativo de Sentencias Judiciales.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, al interesado, en su domicilio real en Jr. Sor Manuela Gil N° 210, celular 996275955, y a la Procuraduría Pública Regional las acciones realizadas en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca
Carola Andrea Chirinos
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RR.HH.

CRACH/RDCH
CC. INTERESADO
CC. ASESORIA JURIDICA
CC. SUB. COMPENSACIONES
CC. SEGUNDO JUZGADO LABORAL

http://www.riscajamarca.gob.pe/
uecajamarca@riscajamarca.gob.pe
AV. LA CANTUTA #1244